



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : FILIACION
DEMANDANTE : SONIA ROCIO VARGAS BUENO
DEMANDADO : CRISTIAN SANTANA MORA y OTROS
RADICACION : 2021-00157

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2021. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrita por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, y como quiera que en el acápite de notificaciones indica el abogado que nos e tiene conocimiento del lugar de residencia o notificación de los demandados, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado de Familia de Bucaramanga- Reparto, por cuanto la parte demandante tiene fijada su residencia en esta ciudad, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora SONIA ROCIO VARGAS BUENO, por falta de competencia.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : FILIACION
DEMANDANTE : SONIA ROCIO VARGAS BUENO
DEMANDADO : CRISTIAN SANTANA MORA y OTROS
RADICACION : 2021-00157

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado de Familia de Bucaramanga - Reparto, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería al abogado LUIS DOMINGO RIOS VÁSQUEZ para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 20 del 24 DE
MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria